

Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2006 — Italia/Comisión

(Asunto T-335/06)

(2006/C 326/160)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representante: G. Aiello, avvocato dello Stato)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la omisión de la Comisión al no haber adoptado, ésta, indebidamente, a raíz de un escrito formal de requerimiento con arreglo al artículo 232 CE, medidas excepcionales para sostener el mercado italiano en el sector de las aves de corral, en el sentido del artículo 14 del Reglamento n° 2777/75, por lo que atañe a los pollos sacrificados, ante la imposibilidad de que éstos se aclimataran en las zonas afectadas por la gripe aviar, zonas que estuvieron sujetas a medidas veterinarias restrictivas de la circulación durante el período comprendido entre diciembre de 1999 y septiembre de 2003.
- Que se condene a la parte demandada al pago de los gastos, costas y honorarios efectuados con motivo de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El Gobierno de la República Italiana ha interpuesto un recurso por omisión ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas por no haber adoptado la Comisión Europea medidas excepcionales para sostener el mercado en el sector de los huevos en Italia, en la medida en que afecta al mercado de las aves de corral.

En apoyo de su recurso, el Gobierno Italiano ha alegado:

- 1) La violación del principio de no discriminación entre los productores comunitarios a los que se refiere el artículo 34 CE, apartado 2, párrafo segundo, en la medida en que, al haber decretado Italia las medidas excepcionales para sostener el mercado únicamente en el sector de los huevos, se negó a adoptar medidas similares con respecto al sector de las aves de corral, con la consiguiente discriminación de los criadores italianos de aves de corral en relación con los holandeses, infringiendo por consiguiente, el artículo 34, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE;
- 2) la desviación de poder y el manifiesto error de apreciación por parte de la Comisión la cual, al haberse negado a adoptar medidas excepcionales para sostener el mercado también con respecto a los pollos de un día sacrificados por no poder aclimatarse, ha sobrepasado las atribuciones que le confiere

el Reglamento de base por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las aves de corral y ha incurrido en un error al valorar la situación del mercado italiano en el sector de las aves de corral, así como por lo que atañe a los datos relativos a la estructura de la producción que se halla a su disposición;

- 3) la infracción y la interpretación errónea del artículo 14 del Reglamento n° 2777/75 en la medida en que la negativa injustificada de la Comisión a dictar las medidas excepcionales para sostener el mercado por lo que atañe a los pollos de un día sacrificados ante la imposibilidad de que se aclimataran es el resultado de una interpretación errónea del artículo 14 del Reglamento n° 2777/75;
- 4) la violación de los principios de buena administración, de imparcialidad, de equidad y de transparencia.

Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2006 — UniCredito Italiano/OAMI — Union Investment Privatfonds (UniCredit Wealth Management)

(Asunto T-337/06)

(2006/C 326/161)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: UniCredito Italiano SpA (Génova, Italia) (representantes: G. Floridia y R. Floridia, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Union Investment Privatfonds GmbH

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución impugnada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «UniCredit Wealth Management» (solicitud de registro n° 2.330.066), para productos y servicios incluidos en las clases 16, 35, 36, 41 y 42.

Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Union Investment Privatfonds GmbH.

Marca o signo invocados: Marcas alemanas denominativas «UNIFONDS» (nº 991.995) y «UNIRAK» (nº 991.997) y marca figurativa «UNIZINS» (nº 2.016.954), para servicios incluidos en la clase 36 (colocación de fondos).

Resolución de la División de Oposición: Admisión parcial de la oposición en la medida en que se reconoce la existencia de un riesgo de confusión por lo que respecta a la colocación de fondos.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Aplicación errónea de la teoría de la protección ampliada de las denominadas marcas de serie, elaborada por el Tribunal de Primera Instancia comunitario, en la sentencia de 23.02.2006, en el asunto T-194/03 Bainbridge.

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2006 — República Helénica/Comisión

(Asunto T-339/06)

(2006/C 326/162)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República Helénica (representantes: I. Chalkias y S. Papaioannou)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule o se modifique la decisión impugnada de la Comisión en la parte que se refiere al reparto de las asignaciones financieras destinadas a la reestructuración y la reconversión de los viñedos en Grecia para que se tomen en consideración los datos estadísticos correctos que la demandante remitió a la Comisión el 22 de septiembre de 2006 y que las asignaciones financieras se repartan en Grecia.

Motivos y principales alegaciones

La República Helénica recurre la Decisión de la Comisión C (2006) 4348 final, de 4 de octubre de 2006 por la que se fijan para el ejercicio financiero de 2006 las asignaciones financieras definitivas a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento (CE) nº 1493/99 del Consejo (DO 2006, L 275, p. 64), y solicita su anulación o

modificación en la parte que se refiere a Grecia, ya que, como alega la demandante, la Comisión:

- a) Ha incumplido la obligación de cooperación que rige las relaciones entre la Comisión y los Estados miembros, al no haber tenido en cuenta los datos estadísticos que la demandante le remitió.
- b) Ha vulnerado los principios de buena fe y de buena administración de justicia al no reconocer que se había producido un error manifiesto de transcripción, que fue puesto en su conocimiento oportunamente y a su debido tiempo, mediante la correspondiente rectificación.
- c) Ha violado los principios de equidad y de proporcionalidad, puesto que la pérdida de asignaciones financieras por Grecia (1.129.015 euros) es desproporcionada con respecto al invocado retraso en la rectificación del error de transcripción existente en un principio en los datos inicialmente enviados.
- d) Por último, ha vulnerado el principio de eficacia, ya que si bien las acciones de reestructuración y reconversión de los viñedos [artículos 11, 13 y 14 del Reglamento (CE) 1493/1999 ⁽¹⁾ y 16 y 17 del Reglamento (CE) 1227/2000 ⁽²⁾] constituyen una medida importante para mejorar la calidad del viñedo comunitario, la reducción injustificada de las asignaciones financieras para Grecia es contraria a este objetivo comunitario.

⁽¹⁾ DO 1999, L 179, p. 1.

⁽²⁾ DO 2000, L 143, p. 1.

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2006 — Stradivarius España/ OAMI — Ricci (Stradivari 1715)

(Asunto T-340/06)

(2006/C 326/163)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Stradivarius España, S.A. (Arteixo, La Coruña, España) (Representantes: G. Marín Raigal y P. López Ronda, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Cristina Ricci